



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 25 de Abril del 2024



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.04.2024 12:23:56 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000417-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza Titular **Karol VÁSQUEZ ROSALES** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia (Exp. 3673-2023-MUP); y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por documento del antecedente la magistrada solicita autorización para cambiar de manera temporal (1 año) la modalidad de trabajo al teletrabajo parcial temporal, precisando sea los días lunes y viernes de manera presencial y de martes a jueves en modalidad de teletrabajo; con los fundamentos que expone.

**Segundo:** Al respecto, el artículo 3.1 de la Ley N° 31572 - Ley del Teletrabajo define esta modalidad como un método especial de desempeño laboral en el que el trabajador realiza sus funciones de manera subordinada, manteniendo un vínculo laboral mediante plataformas y tecnologías digitales, sin necesidad de estar físicamente presente en el centro de trabajo. Por su parte, el numeral 9.3 de dicha ley establece que cualquier trabajador o servidor civil bajo esta modalidad puede solicitar al empleador el cambio entre el trabajo presencial y el teletrabajo, o viceversa. Sin embargo, esta solicitud está sujeta a la evaluación del empleador, quien tiene la facultad de denegarla, pero está obligado a justificar las razones de dicha negativa.

**Tercero:** El Informe Técnico Nro. 235-2023-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) especifica que el cambio entre modalidades laborales, ya sea optar por el teletrabajo o retornar a labores presenciales, no constituye un derecho exigible únicamente mediante una solicitud a las entidades públicas. Según este informe, las entidades tienen la potestad de evaluar y decidir sobre dicho cambio, considerando aspectos específicos, las necesidades del servicio y priorizando el logro de los objetivos institucionales.

**Cuarto:** Por otro lado, es importante señalar que mediante Resolución Administrativa Nro. 690-2023-GG-PJ del 28 de diciembre del 2023, la Gerencia General del Poder Judicial aprueba la Directiva "Disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial" - versión 001, señalando que es aplicable a servidores/as de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276, N.° 728 y N.° 1057, con vínculo laboral vigente, esto es, aplicable al personal jurisdiccional y administrativo, preferentemente en favor de la población vulnerable del Poder Judicial;

Siendo ello así, a través del Oficio Nro. 090-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, emitido el 11 de enero del 2024, se solicitó a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial precisar si los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa Nro. 690-2023-GG-PJ, que aprueba las disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial, son aplicables a los/las magistrados/as, o en su defecto, si se emitirán disposiciones aplicables a jueces y juezas respecto al pedido de teletrabajo; por lo que a la fecha aún no se ha dispuesto por parte del máximo órgano de gobierno de este estado las directrices para el cambio de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

modalidad laboral de los jueces y juezas, no habiendo determinado qué oficinas o dependencias son responsables de elaborar la Matriz de Identificación de Puestos Teletrabajables para los/las magistrados/as.

**Quinto:** Sin perjuicio de lo señalado, es importante resaltar que el teletrabajo se considera una excepción a la regla general, por lo que mantiene las mismas obligaciones laborales que los trabajadores en modalidad presencial. En este contexto, se subraya la falta de una capacidad de supervisión adecuada en este Poder del Estado sobre las labores de los jueces y juezas que realizan teletrabajo.

Por consiguiente, autorizar ahora el teletrabajo a la recurrente, establecería un precedente para autorizar cambios de modalidad a teletrabajo a los/las magistrados/as que se encuentren en las mismas condiciones, por lo que el cambio de modalidad laboral de la magistrada, de presencial a teletrabajo, podría impactar adversamente en la administración de justicia. Las responsabilidades inherentes a su puesto requieren, principalmente, el cumplimiento del principio de inmediación en los procesos judiciales. Este principio garantiza el derecho fundamental a un juicio previo, oral, público y contradictorio, donde la interacción resulta esencial debido a la naturaleza de los procesos.

**Noveno:** Es esencial considerar que la visión de este Poder del Estado, se centra en mejorar la administración de justicia manteniendo una sólida vocación de servicio. Para alcanzar estos objetivos, es crucial implementar estrategias que refuercen la confianza en el sistema judicial. En este sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido, a través de la Resolución Administrativa Nro. 323-2016-CE-PJ, los horarios de atención para los justiciables y los abogados patrocinantes por parte de los magistrados en distintos niveles de los distritos judiciales del país. Estos horarios se fundamentan en el principio de inmediación, un derecho esencial tanto para litigantes como para abogados patrocinantes.

**Décimo:** Es crucial considerar que el teletrabajo se concibe como una modalidad laboral que no constituye un derecho absoluto, sino más bien una opción que está vinculada a las necesidades de la entidad. En este contexto y a la luz de los argumentos expuestos, se evidencia la incompatibilidad entre la naturaleza de las funciones de la magistrada y el perfil del puesto. Por lo tanto, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se considera improcedente el pedido presentado.

**Décimo Primero:** Además de lo mencionado, es necesario precisar que este despacho aguarda la respuesta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la consulta sobre la aplicabilidad de la Ley de Teletrabajo al personal vinculado al Régimen Especial establecido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, específicamente a los jueces y juezas; no obstante, si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido opinión respecto a la aplicabilidad de la modalidad de teletrabajo, también es cierto que ha señalado que corresponderá al Poder Judicial (como toda entidad empleadora) determinar si a sus servidores (aquellos comprendidos en cualquier régimen laboral general o en la carrera especial regulada en la Ley N° 29277) se les puede aplicar el teletrabajo, según las características de las labores que realizan, conforme a lo dispuesto en sus documentos de gestión y, en el caso particular de los jueces, conforme al marco normativo regulado en la citada Ley N° 29277.

**SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para cambiar de manera temporal (1 año) la modalidad de trabajo al teletrabajo parcial temporal (lunes y viernes de manera presencial y de martes a jueves en modalidad de teletrabajo), presentado por la Jueza Titular **Karol VÁSQUEZ ROSALES** a cargo del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral, así como de la magistrada, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC

